

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 551.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 15 de Diciembre de 1862. — El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Antonio Fernandez Cadavedo, de Cudillero, para la Habana.

Don Antonio Martinez, de Piñera, en idem, para idem.

Don Manuel Martinez, de idem, en idem, para idem.

Don Fructuoso Menendez, de San Juan, en idem, para idem.

Don Benito Menendez, de Piñera, en idem, para idem.

Don José Oudina, de San Juan, en idem, para idem.

Don Juan Lopez, de Piñera, en id., para idem.

Don Manuel Rodriguez, de Villavaler, en Pravia, para la isla de Cuba.

Don Casiano Rodriguez, de idem, en idem, para idem.

CIRCULAR NUM. 552.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes que en la parroquia de Posada se había depositado una yegua y dos

potras, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerlas.

Oviedo 11 de Diciembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

Señas de la yegua.

Color rojo, crin larga, una estrella pequeña en la frente, altura como de 6 cuartas y de 7 á 9 años.

Las dos potras color rojo, como de 4 años la una y 2 á 3 la otra, 6 cuartas altura la primera y 5 y media la segunda.

CIRCULAR NUM 553.

Habiéndome participado e Alcalde de Ponga que en los pastos de Piedrafitá se había extraviado un caballo, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarle á su dueño Agustín Rodriguez.

Oviedo 11 de Diciembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

Señas.

Color negro, alzada mas de 6 cuartas, calzado de los piés y una mano, caído de cola, edad desconocida.

CIRCULAR NUM. 554.

En la Gaceta del día 10 del corriente núm. 344 se halla inserto el pliego de condiciones, para contratar la adquisicion de 24000 quintales de tabaco de los Estados-Unidos, el cual se inserta á continuación.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 24.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados Unidos, de clase superior, hoja fina y escogida, que entregará el que resulte contratista en las épocas que á continuación se espresan:

1.ª El tabaco será de la clase superior de los Estados-Unidos, hoja fina y escogida, aromática, fresca, de buen color y estension, con dos terceras partes, cuando menos, para capas de cigarros peninsulares superiores y de segunda, y el resto para tripa; en el concepto de que lo que no reuna todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto, no será admitido. Las barricas en que ha de estar precisamente envasado quedarán á beneficio de la Hacienda; y se advierte que la compensacion del contenido de unas con el de otras, en la parte de capa y tripa que se deja espresada, se referirá solamente á las que sean objeto de una misma entrega.

2.ª El contratista entregará 24.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

Para 15 de Mayo de 1863.. 12000

Para 15 de Junio de id..... 12000

Total..... 24000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se espresan han de verificarse.

3.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará en las distribuciones que oportunamente le serán comunicadas.

4.ª Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6.ª Los reconocimientos se harán por regla general, por los administradores jefes de las fábricas é inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de

la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que la represente.

De cada reconocimiento que se practique se estenderá un acta espresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmaran todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.ª Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen; los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco con espresion del número de berricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento; y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

8.ª Además los empleados que la condicion sesta designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nom-

brar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendran voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que sean conducidas á la fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó deshecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

9.ª Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los empleados designados en la condicion 6.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la 5.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos espresados en la condicion 7.ª, y esta peticion será admitida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefriere, por medio de esposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaran en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entrega para el 15 de Mayo de 1863 los 12,000 quintales de tabaco correspondientes al primer pedido, ó solo entregase parte de aquella cantidad podrá la Direccion general de Rentas Estancadas, disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si no se hallaren de las clases contratadas, podrá la misma Direccion adquirir de otras mas superiores que pueda igualmente ser aplicables al objeto á que se destinan, hasta completar el descubierto, y se procederá en igual forma en lo sucesivo, siempre que no haga el contratista la entrega correspondiente al día 15 de Junio. En este caso el contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, asi como será res-

ponsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se hubieren comprado por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unos á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido estraidos.

12. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarlas será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretesto de falta de pago por la Hacienda, de averias, de naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

13. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabaco desembarcado. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretesto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

14. El contratista será requerido al

pago de los gastos extraordinarios de transportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta, no fuese repuesta hasta el completo, en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Contabilidad.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista fuesen á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretesto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni pró oga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren á lo que se resuelva por lo via contencioso-administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entregas.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le espedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica con el V.º B.º del Administrador, una certificacion espresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas, con arreglo á las condiciones que

debe tener el tabaco, que se espresarán, asi como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas del peso con el envase, y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio; En la misma fecha en que se libre el espresado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador jefe á la Direccion general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas de la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciera el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes á último del que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectuó.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos se le harán con la anticipacion proporcionada al tiempo que adelante las entregas.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso siempre que no le resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de depósitos.

25. La subasta se verificará el dia 28 de Febrero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de Madrid.

27. En dicho dia 28 de Febrero próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director

general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación; y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago en la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en otro cualquier punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciera el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

29. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente del servicio.

31. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Si la licitacion oral no diere resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiere presentado primero.

52. Si los precios propuestos por los licitadores escudieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

53. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de 8 dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 18 de Noviembre de 1862. — José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 27.

D. N.º, vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número... fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fabricas de tabacos del reino 24.000 quintales de tabaco superior en hoja de los Estados Unidos, de las clases que espresan dichas condiciones, en los meses de Mayo y Junio de 1863, se comprometo á entregar al precio de... reales y... céntimos (por letra)

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1862. — Salaverria.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta el dia que se señala y en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Estancadas.

Oviedo 13 de Diciembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

Seccion de Fomento. — Obras públicas.
— Negociado 9.º

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber que por el Excelentísimo Sr. Marqués de San Esteban del Mar, Conde de Revillagigedo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, en que, esponiendo el propósito de dar ensanche á una posesion de su propiedad sita en Deva, concejo de Gijon, y mayor desarrollo á los diferentes ensayos de agricultura en varios de sus ramos, manifiesta serle de todo punto necesario practicar algunas obras en el rio Hamado de Peña de Francia, asi para aprovechar las aguas de este con destino á un estanque que proyecta dedicar en su dicha posesion á la pisci-

cultura, como para llevarlas á una nueva fuente, abrevadero y lavadero de uso comun y público, colocados en la parte exterior de la finca y solicita en consecuencia Real autorizacion para llevar á cabo los aprovechamientos y obras citadas.

Y para que pueda instruirse el oportuno expediente con arreglo á la Real orden de 14 de Mayo de 1846, se anuncia al público á fin de que las personas á quienes interese la ejecucion del proyecto produzca ante mi autoridad sus reclamaciones el término de veinte dias, durante el cual permanecerán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno los planos y memoria facultativa de aquel. Oviedo 11 de Diciembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real

y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en los expedientes de las minas Carbonera 4.ª, Carbonera 5.ª, La Josefa y la Catalina, sitas en el concejo de Piloña, pertenecientes á los señores Ratier y compañía, el señor Gobernador por decreto de 11 del actual se ha servido acordar, que si á término de quinto dia no presenta la licencia de los dueños de los terrenos donde radican las dos primeras, y cuarenta reales en papel de reintegro, como déficit del en que se han de expedir los títulos de propiedad de las dos últimas, se cancelarán los expedientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados toda vez que el que se dice apoderado no acompañó documento que lo acredite.

Oviedo 12 de Diciembre de 1862. — Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde la publicacion de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.
Mina «Murolas». — Hierro. Don James Payne.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Total cargo.....			300	
<i>Data.</i>				
2 por 100 derechos de administracion.....		6		
Por papel sellado.....				73
Total data.....				6 73
Saldo á favor del Registrador.....				293 27

Mina «Eduarda» — Carbon. Don Eduardo Fettyplace.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Total cargo.....			300	
<i>Data.</i>				
2 por 100 derechos de administracion.....		6		
Por papel sellado.....				73
Derechos de demarcacion segun la cuenta del ingeniero.....			250	
Total data.....				256 73
Saldo á favor del registrador.....				43 27

Mina «Estefania.» — Carbon. Don Eduardo Fettyplace.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Total cargo.....			300	
<i>Data.</i>				
2 por 100 derechos de administracion.....		6		
Por papel sellado.....				73
Derechos de demarcacion segun cuenta del ingeniero.....			250	
Total data.....				256 73
Saldo á favor del Registrador.....				43 27

Mina «Felicidad.» — Carbon. D. Eduardo Fettyplace.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Total cargo.....			300	
<i>Data.</i>				
2 por 100 de derechos de administracion.....		6		

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No pueden ser mas baratos.

Despacho de loza, cristal, calzado de señora y otros artículos. En la Plaza mayor, núm. 7.
Acaba de llegar á este establecimiento, un gran surtido de azulejos bonitos, de diferentes dibujos, á precios muy arreglados.

pareciesen á deducirle á medio de procurador con poder bastante; trascurridos los treinta días, se solicitó la fijacion de nuevos edictos en la forma que lo fueran los anteriores y así lo estimé por auto de veintiocho de Noviembre último a los fines y objeto del artículo trescientos setenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Luarca y Diciembre tres demil ochocientos sesenta y dos. —Meliton San Julian. — Por su mandado, Licenciado Bernardo Galan.

AGENDA DE BUFETE.

LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA 1863,

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.

UN TOMO EN FOLIO.

Precios para Madrid: 8 rs. encartonado y 13 encuadernado en tela á la inglesa.

Precios para las provincias: Remitido (franco de porte) por el correo, tanto para los corresponsales como para los particulares, 14 rs. encartonado y 19 en tela á la inglesa. — En casa de los corresponsales de las principales provincias, á donde se ha mandado un surtido por vias mas económicas, á 10 y 15 rs.

La Agenda de Bufete de este año ha recibido, entre otras mejoras de la mayor importancia, las Fiestas de toda España. Tarifa del PAPEL SELLADO puesta al alcance de todos y el Arancel de los honorarios que devengarán los Registradores de la propiedad, segun la ley de 30 de Julio de 1860. Además de las citadas, la Redaccion de esta importante publicacion ha puesto el mayor cuidado en rectificar sus noticias; así es que la Agenda de 1863 puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden anotar en su dia correspondiente.

Además contiene el Calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Distancia de Madrid á las capitales de provincia, dispuesta de menor á mayor y espresada en leguas y en kilómetros; Distancia de Madrid a las capitales de las posesiones de Ultramar y á las mas notables de Europa, espresada en leguas y en miriámetros; Tarifa de reduccion del valor de los sellos de cuatro cuartos a reales y céntimos; Reduccion aproximada de maravedises á céntimos; Reduccion de céntimos á maravedises; Escala para reducir reciprocamente y sin cálculo las monedas de los diferentes paises entre sí; Sistema decimal; Modelo de recibo; Reduccion de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; Reduccion de cuartos á reales; Cuadro demostrativo del tanto por 100 que corresponde al mes, siendo conocido

el tanto por 100 al año; Renta anual; Renta diaria; Intereses que corresponden á un real, calculados por dias, meses y años, y espresados en maravedises y millonésimos de maravedís; Cambio entre Francia. España é Inglaterra; Modelo de letra ó pagaré; Reduccion de maravedís á reales, y vice versa; Monedas extranjeras con sus respectivos valores en reales, céntimos y milésimos; Establecimientos y oficinas públicas, con indicacion de los dias y horas que pueden visitarse, y que los directores y oficiales dan audiencia; lista de los señores Senadores, con las señas de sus habitaciones, é igualmente la de Notarios; Precios ó horas de salida de los Ferro carriles de España; las últimas tarifas de Correos, la de carruajes de alquiler, diligencias, transportes, audiencia de Madrid, correo, embajadores, iglesias, campanadas, teatros, calles y plazuelas de Madrid; noticias interesantes, etc., etc. En fin, puede considerarse como una Guia completa de Madrid.

Se halla de venta en la libreria de Bailly Bailliere, Plaza del Príncipe Don Alfonso (antes de Santa Ana), número 8. — En la misma libreria se hallará un magnifico surtido de toda clase de obras, Almanagues franceses ilustrados, españoles, ingleses, etc., etc. Se admiten suscripciones á todos los periódicos.

En provincias: remitiendo en carta franca al Sr. Bailly Bailliere su importe, en libranzas de la Tesoreria central, Giro mútuo de Uragon, ó en el último caso, sellos de franqueo, remitirá á vuelta de correo. — También la facilitarán las principales librerías del Reino, ó los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

OVIEDO. — Libreria de D. Cándido Lueso, Plaza mayor.

Imprenta de Solis.

Por papel sellado.....	73		
Derechos de demarcacion segun cuenta del ingeniero.....	250		
Total data.....	256	73	
Saldo á favor del Registrador.....			43 27
Mina «Casualidad». — Carbon. Don José Gonzalez Longoria.			
CARGO.			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		
Total cargo.....			300
DATA.			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Derechos de demarcacion segun cuenta del ingeniero.....	270		
Total data.....	276	73	
Saldo á favor del Registrador.....			23 27
Mina «Laura Escolástica». — Cobre. Don Rodrigo G. Hevia.			
CARGO.			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		
Total cargo.....			300
DATA.			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Total data.....	6	73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....			293 27
Mina «Vanguardia». — Hierro. D. Ramon P. del Molino.			
CARGO.			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		
Total cargo.....			300
DATA.			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Derechos de demarcacion, segun la cuenta del Ingeniero.....	280		
Total data.....	286	73	
Saldo á favor del Registrador.....			13 27

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Peñamellera.

Don Manuel M. Caraves, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Peñamellera.

Hago saber: que con la correspondiente aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia se sacará á pública subasta el dia veinte y uno del corriente mes á las dos de su tarde en la consistorial de este concejo, las obras de desmonte y esplanacion del Segundo trozo del camino de primer orden del Cares, sitió del Arrudo, que consta de 478 metros lineales, 3, 35 metros de ancho á 25 reales uno.

El proyecto, plano y condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de precitadas obras se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para los que gusten interesarse en la snbasta, hasta el acto del remate. Peñamellera 10 de Diciembre de 1862. — Manuel M. Caraves.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Meliton Mendez de S. Julian

Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por origen del infrascrito escribano se promovieron autos sobre el abintestato de don José Martinez, hijo de don Domingo y doña Maria Antonia Garcia Loreda, vecinos que fueron del Vidural parroquia de Ponticiella, del Concejo de Navia, en donde nació el D. José y falleció en Acarigua república de Venezuela en la América del S. en cuyos autos se mostraron parte Domingo Iglesia y su mujer Josefa Martinez vecinos del lugar de Pojos, Domingo Martinez del referido Vidural y José Martinez del de Argolellas todos de la parroquia de Ponticiella de dicho concejo de Navia y Ramon Martinez del pueblo de Sarandinas en el de Boal, parientes del don José Martinez muerto en Acarigua segun lo hicieron constar y mandé llamar por edictos que se fijasen en esta villa, en el Vidural, naturaleza del D. José Martinez y se insertasen en la Gaceta del gobierno y en el Boletin oficial de la provincia llamando á los que se creyesen con derecho á la herencia del repetido Martinez para que con-